



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00330-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la agremiación incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la entidad implorante, a través de su mandatario, revestido de la potestad para ese propósito, busca la finalización del trayecto ritual, señalando que las pretendidas han sufragado la deuda y los egresos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera fueron afectados los enunciados remanentes en torno a las figuras precautorias aquí impuestas, lo que, acompañado de las circunstancias previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito, decretándose la cancelación de las aducidas cautelas.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual derrotero ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración percibida por la suplicada SÁNCHEZ VIZCAYA, en razón del vínculo jurídico suscitado con la



empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. **Líbrese el comunicado de rigor.**

Tercero.- ADVERTIR que los depósitos que se hubieran constituido o los que se generaran en adelante, deberán ser restituidos a quien fueron descontados.

Cuarto.- ABSTENERSE de condenar en costas, ya que estos guarismos han sido saldados.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8221e2c42aee1efa62c481df0a74b14f7dbc8983043a01af656ccd8253d7a3
66**

Documento generado en 20/09/2021 04:48:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**